



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL

N° 199-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 27 de diciembre de 2024.

#### VISTOS:

El Memorando N° 533-2024-UNJ-P, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Presidente de la Comisión Organizadora, Informe Legal N° 444-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 320-2024-UNJ/DGA/URH, de fecha 17 de diciembre de 2024, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Carta N° 436-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicitud de fecha 04 de diciembre de 2024, presentada por el Dr. Eudualdo Diaz Gonzales y Solicitud de fecha 05 de diciembre de 2024, presentada por el Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;



Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Solicitud de fecha 05 de diciembre de 2024, el Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, solicita el pago de vacaciones truncas correspondientes al periodo de las vacaciones suspendidas al año 2024;

Que, con Solicitud de fecha 05 de diciembre de 2024, el Dr. Eudualdo Diaz Gonzales, docente ordinario de la Universidad Nacional de Jaén, solicita el pago de vacaciones truncas correspondientes al periodo de las vacaciones suspendidas al año 2024;

Que, con Informe N° 320-2024-UNJ/DGA/URH, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la Ley Universitaria establece que los docentes tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA

N° 199-2024-P-CO-UNJ

27-DICIEMBRE-2024

obstante, la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional a la compensación que originaría el no goce del mismo, asimismo precisa que el docente universitario en la condición de nombrado, tiene derecho a percibir pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones truncas, en caso cese antes del año efectivo de labores, por lo que conforme al marco de legal antes citado no es procedente la solicitud de pago de vacaciones truncas presentado por los docentes nombrados: Eudualdo Diaz Gonzales y Edilberto Vergara Medrano, toda vez que dichos docentes mantienen vínculo laboral con la Universidad, por lo que deberán hacer uso de sus vacaciones pendientes;

Informe Legal N° 444-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en atención a lo solicitado por el docentes Eudualdo Díaz Gonzales con DNI N° 27740611 y el docente Segundo Edilberto Vergara Medrano, con DNI N° 17815271, no es procedente el pago de sus vacaciones truncas toda vez que aún mantienen vínculo laboral con la Universidad Nacional de Jaén y deberán hacer uso de sus vacaciones;

Que, mediante Memorando N° 533-2024-UNJ-P, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, autoriza la proyección del acto resolutorio al Secretario General, que declara improcedente el pago de vacaciones truncas respecto a las solicitudes formuladas por los docentes Eudualdo Díaz Gonzales, identificado con DNI N° 27740611 y Segundo Edilberto Vergara Medrano identificada con DNI N° 17815271, por motivo de mantener vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional de Jaén;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de vacaciones truncas respecto a las solicitudes formuladas por los docentes Eudualdo Díaz Gonzales, identificado con DNI N° 27740611 y Segundo Edilberto Vergara Medrano identificada con DNI N° 17815271, por motivo de mantener vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan en cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA

N° 199-2024-P-CO-UNJ

27-DICIEMBRE-2024

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Sorotino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE